

2ej 129

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho



"Aspectos Sociojurídicos de la Tenencia y
Posesión de las Armas de Fuego".

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

Florentino Franco Todoberto

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

	Pag.
INDICE.....	7
INTRODUCCION.....	11
CAPITULO I	
La Sociedad y las Armas de Fuego.....	15
Antecedentes de las Disposiciones Legales Sobre la Regulación de las Armas de Fuego en Nuestra Legislación.....	18
El Desarrollo del Concepto de Defensa.....	20
Bibliografía del Capítulo I.....	23
CAPITULO II	
Los Orígenes y Evolución de las Armas en Sociedad.....	25
La Caza.....	25
La Primer Arma de Fuego.....	27
Bibliografía del Capítulo II.....	28
CAPITULO III	
Importancia del Estudio de la Tenencia y Posesión de las Armas de Fuego.....	30
De la Posesión de las Armas de Fuego.....	32
De la Tenencia de las Armas de Fuego.....	33
Las Armas de Fuego Referente a un Grupo Amplio Poseedor de las Mismas.....	36
Influencia en la Transformación del Estado.....	37
La Policía.....	41

	Pag.
El Poder.....	42
La Coacción.....	45
La Violencia.....	45
Delincuencia Multitudinaria.....	47
La Agresión.....	49
Factor Fisiográfico.....	51
Bibliografía del Capítulo III.....	52

CAPITULO IV

Fundamentos Jurídicos Sobre la Tenencia y Posesión de las Armas de Fuego de la Legislación Vigente.....	55
Elementos del Delito.....	60
Bibliografía del Capítulo IV.....	65

CAPITULO V

El Desarme y la Realidad Social.....	67
Obligaciones de los Mexicanos.....	68
El Ejército Visto Desde su Poder.....	69
El Control del Gobierno.....	71
Características de la Sociedad Militar.....	72
La Pérdida de los Instrumentos de Delito.....	72
Bibliografía del Capítulo V.....	75
CONCLUSIONES.....	76
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	81

INTRODUCCION

Este trabajo tiene por objeto servir de base para la presentación del examen profesional del autor a fin de obtener el título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El tema seleccionado referente al uso y la posesión de armas de fuego, atrajo nuestro interés, debido al hecho de que a partir -- del movimiento estudiantil de 1968, el gobierno mexicano se vió en la necesidad apresurada de restringir y normar un derecho que ha venido estando consagrado en la constitución política desde - 1917.

Así fue enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de ley so - bre la posesión y uso de armas de fuego de 1969.

El problema consiste actualmente en que dicha ley contiene una -- serie de contradicciones en relación con la Constitución en su - artículo 10 que dice: " Los ciudadanos mexicanos tienen el dere-- cho de poseer armas de cualquier clase a excepción hecha de la -- expresante reservadas para el Ejército y la Armada"

En cambio la ley citada dice que son armas expresamente reserva-- das para el uso del ejército todos los calibres superiores al 38 en revólveres y todas las automáticas y semiautomáticas de 9 mm hacia arriba incluyendo la 38 super, lo mismo que los rifles.

En realidad el espíritu original de la Constitución, consistía - en que el ejército debería tener ciertas armas para su uso exclu-- sivo y a excepción de armas que efectivamente use el ejército pa-- ra el cumplimiento de sus funciones; y de las armas típicamente militares como los rifles automáticos, bombas, granadas, cohetes,

tanques, basookas, morteros, ametralladoras, etc.

Evidentemente, el criterio utilizado para la clasificación y restricción de uso de armas de los particulares, fué el de dejar a estos la posibilidad de usar las armas menos eficaces que impedirían una acción de los ciudadanos en conjunto, que pudiera derrocar por la fuerza al gobierno.

Sin embargo, esto llevó a los legisladores a caer en otra contradicción.

Esto se debe a que incluyeron como armas reservadas para el uso exclusivo del ejército y la armada; las pistolas, revólveres, metralletas, escopetas recortadas, etc. más eficaces y que son las que por razón natural usan todas las policías judiciales tanto la Federal, como de los Estados y del D.F., además de la Policía Federal de Seguridad, inclusive los servicios de protección de valores y muchos de los policías uniformados.

Así todos estos cuerpos armados operan fuera de la ley desde estos puntos de vista.

Ante esta situación, este trabajo sustenta la tesis de que la Ley Reglamentaria del Artículo 10° Constitucional debe ser reformada -- adaptándola a la realidad, de tal manera que no se caiga en ninguna de las posiciones extremas que pueden ser las siguientes:

- a) Que se prohíba la posesión de armas a los ciudadanos en su domicilio, basándose en el supuesto de que las fuerzas públicas no están en posibilidad de prestar ayuda y asistencia necesarias a los ciudadanos en caso de encontrarse en peligro -- tanto su persona como sus propiedades.

tanques, basookas, morteros, ametralladoras, etc.

Evidentemente, el criterio utilizado para la clasificación y restricción de uso de armas de los particulares, fué el de dejar a estos la posibilidad de usar las armas menos eficaces que impidieran una acción de los ciudadanos en conjunto, que pudiera derrocar por la fuerza al gobierno.

Sin embargo, esto llevó a los legisladores a caer en otra contradicción.

Esto se debe a que incluyeron como armas reservadas para el uso exclusivo del ejército y la armada; las pistolas, revólveres, metralletas, escopetas recortadas, etc. más eficaces y que son las que por razón natural usan todas las policías judiciales tanto la Federal, como de los Estados y del D.F., además de la Policía Federal de Seguridad, inclusive los servicios de protección de valores y muchos de los policías uniformados.

Así todos estos cuerpos armados operan fuera de la ley desde estos puntos de vista.

Ante esta situación, este trabajo sustenta la tesis de que la Ley Reglamentaria del Artículo 10° Constitucional debe ser reformada -- adaptándola a la realidad, de tal manera que no se caiga en ninguna de las posiciones extremas que pueden ser las siguientes:

- a) Que se prohíba la posesión de armas a los ciudadanos en su domicilio, basándose en el supuesto de que las fuerzas públicas no están en posibilidad de prestar ayuda y asistencia necesarias a los ciudadanos en caso de encontrarse en peligro -- tanto su persona como sus propiedades.

posesión en su domicilio, no portados por los ciudadanos, incluyendo clases o tipos de armas, por objeto la práctica de un deporte en las vestimentas típicas consuetudinarias del domicilio, bienes y posesiones.

Después de que la citada ley reglamentaria de la legislación mexicana, adolece de defectos que es necesario subsanar.

El fundamento consistirá en establecer una ley para lograr una aplicación adecuada de la Reglamentaria del Artículo 10 Constitucional.

El objeto y aplicación de la ley que regula el uso de armas en un país, se relaciona con el derecho jurídico y penales, cuyo tratamiento es el objeto de este trabajo.

CÁPITULO I

LA SOCIEDAD Y LAS ARMAS DE FUEGO

CAPITULO I
LA SOCIEDAD Y LAS ARMAS DE FUEGO

A pesar del supuesto vivir en una sociedad pacífica, el ciudadano tiene la necesidad de proteger a su persona, familia, -- propiedades o posesiones; y para esto, con el tiempo ha venido desarrollando instrumentos que le sirven de ayuda, para repeler agresiones en circunstancias adversas; y aún más en el caso de inferioridad física.

Por tanto, puede afirmarse que poseer tales instrumentos, no hace en realidad al sujeto que los posee, un delincuente, o una persona agresiva, sino que adquiere la posibilidad de autoprotgerse en una sociedad, cuando no está presente la fuerza pública protectora del ciudadano.

Esta necesidad de autoprotección para la supervivencia ha sido inherente a todas las sociedades y comunidades humanas, como lo señala el Dr. Luis Recasens Siches: "La lucha primitiva del hombre por la existencia, o mejor dicho por los medios de existencia, ha revestido varias formas, algunas de las cuales persisten, aunque modificadas". (1)

Y siguiendo con su pensamiento, afirma: "En las situaciones primitivas se ha dado la lucha del hombre con especies animales - para poseer la tierra y utilizarla para fines humanos, obtener alimento natural, explotar la flora y fauna y conseguir cobijo". (2).

"Esta lucha produjo a veces el desplazamiento de ciertas especies animales, el exterminio de algunas especies de ciertas zonas, la sujeción de otras al poder del hombre e incluso en ocasio

(1) Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. Décimo Sexta Edición. Edit. Porrúa, México 1978.

(2) Recasens Siches Luis. Idem. (1)

nes, la esclavización de otros miembros del género humano". (3)

De esta forma la lucha del hombre por la vida también ha tenido lugar contra su propia especie, sea contra forasteros, o ya en forma de guerra contra otros grupos considerados como enemigos.

Pero con el surgimiento del estado moderno y el aumento de la complejidad de las sociedades, las condiciones de subsistencia y de autodefensa han sido encargadas a las instituciones creadas especialmente para ello. Y en el caso de no poder asistir al necesitado en un momento de urgencia, crea la institución de autodefensa requerida en la legislación vigente.

Así la necesidad de la posesión de armas por seguridad, se limita, exclusivamente para cubrir las situaciones en las que el Estado no puede dar la protección a los ciudadanos con la oportunidad debida.

Por tal motivo se hace necesario conocer los derechos que otorgan las leyes constitucionales respecto a estos instrumentos, -- las razones invocadas para poseerlas y las circunstancias que se derivan de su posesión o tenencia. Esto se destaca en el elocuente testimonio que a diario se conoce por los medios de información, al decir que la sociedad es imperfecta y no ficticia en su lucha por lograr la armonía de sus componentes: "Población, territorio y gobierno" de acuerdo al Maestro Tena Ramírez. (4)

El Estado tiene la necesidad de mantener el orden público social, así como la seguridad interior del mismo.

Pero cuando la paz interna se ve amenazada por la desmedida tenencia de armas de fuego en parte de sus gobernados, y hay circunstancias que le podrían ocasionar un malestar social al surgir

--

- (3) Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología, décimo sexta edición. Edit. Porrúa México 1978.
 (4) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 13 edición Edit. Porrúa México 1975.

grupos que no estén de acuerdo con su política y administración llevada hasta ese momento, y se ejecuten acciones radicales, la situación puede ponerse sumamente grave al grado de poner en peligro la estabilidad política.

Ante esta situación, los gobernantes tienen la necesidad de regular jurídicamente, la tenencia y posesión de las armas que posee la población, creando una legislación restrictiva, para que en un momento dado se pueda mantener el control. Desde luego -- los requisitos sobre las armas que puede poseer la población -- siempre estarán supeditados a condiciones satisfactorias para el Estado.

En ocasiones se dificulta la posición del Estado y ha sido definido como: "La fuerza que puede ser utilizada como un instrumento para mantener la dominación frente a cualquier resistencia"(5) sobre todo en países donde las divergencias sociales puedan encontrar en las armas de fuego un medio idóneo para lograr el -- cambio social por medio de la lucha armada.

(5) Chino Ely, La Sociedad, una Introducción a la Sociología, 2a. Edición F.C.E. México; 1968.

ANTECEDENTES DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA REGULACION
DE LAS ARMAS DE FUEGO EN NUESTRA LEGISLACION

El Código Penal de 1871 (Martínez de Castro) para el Distrito Federal, estableció en el párrafo segundo de su Artículo 47 lo siguiente: (6)

"Bajo la denominación de armas se comprende":

- I. Las propiamente tales, esto es, toda máquina o instrumento, cuyo uso principal y ordinario sea el ataque:

En las fracciones II y III fueron incluidas una variedad de objetos que en algunos momentos podrían considerarse "armas" como lo son los palos, piedras, etc., por la sencilla razón de que se les daba uso para el ataque.

El Código Penal Mexicano de 1929, recogió del texto del anterior código, el concepto de arma, quedando en los siguientes términos el Artículo 439 que a la letra dice: "Se entiende por arma, todo objeto, instrumento o máquina cuyo uso principal u ordinario sea el ataque". (7)

La enciclopedia señala un amplio concepto en la definición de las armas comprendiendo como arma a "todo aquel instrumento que se - destina a defenderse o a ofenderse" .(8)

Como puede verse, ambos conceptos proporcionados por la ley difieren del concepto enciclopédico, sin duda, debido a la necesidad de adecuación de las normas a las finalidades prácticas perseguidas por la ley.

--

(6) Código Penal 1871. Martínez de Castro

(7) Código Penal Mexicano, 1929

(8) ESPASA Calpe Enciclopedia. España 1968

La enciclopedia las clasifica en ofensivas y defensivas, pero - la ley sólo tiene la necesidad de precisar el concepto de ofensivas ya que el uso de éstas puede llegar a poner en peligro la seguridad de las personas, seguridad que constituye el bien jurídico fundamental protegido y tutelado por la ley mediante las normas que regulan la tenencia y posesión de las armas.

Lo anterior, unido a la necesidad que la ley tiene de prever además la tenencia, posesión y uso de otros objetos con características propias de una arma que pueden, en determinadas circunstancias representar un peligro para el bien tutelado, es lo que da origen a las señaladas diferencias que surgen entre el concepto legal, y el enciclopédico de arma.

Los redactores del Código Penal de 1931, en vigor, vuelven a omitir el concepto de arma por las circunstancias antes descritas no siendo necesario incluir la definición de arma, sino únicamente su servicio.

El Artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal (9), - se limita a establecer en sus fracciones, I, II y III, cuales -- son las armas prohibidas por la ley en un sistema de enumeración descriptiva.

En cuanto a los proyectos elaborados en 1949 (10) y 1958 (11), - cabe observar que las Comisiones encargadas de formular dichos - proyectos del Código Penal, han seguido el mismo criterio del vigente, al abstenerse de incluir del texto legal del concepto de arma.

- (9) Código Penal para el D.F. 1931
- (10) Proyecto de Código Penal. 1949
- (11) Proyecto de Código Penal. 1958

EL DESARROLLO DEL CONCEPTO DEFENSA

La variedad de armas de fuego que el hombre se ha procurado en el transcurso del tiempo, las ha agrupado bajo diversas denominaciones que responden a diferencias que existen entre unas y otras según su objeto y naturaleza, así como su forma, dimensiones, modo de funcionar llamándolas revólveres, pistolas, rifles, escopetas, etc. de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego en su Artículo 9º, 10º y 11º. (12)

El caso de las armas de fuego tienen las dos características fundamentales que son las de servir para la defensa y para la ofensa; esto depende siempre del motivo que origine el uso de tal instrumento, pues, de darse el caso de que sea para repeler una agresión que lo colocaría en la fracción III del Artículo 15 del Código Penal vigente (13) es decir sería el caso de defensa cuando se es víctima de una situación violenta.

La ofensa sería cuando las armas son utilizadas para agredir a -- otras personas poniendo en peligro la integridad física de las -- mismas, y recaerá en la clasificación que se da en el Código Penal en vigor.

Desde el nacimiento de las primeras sociedades organizadas y hasta nuestros días se admite como una de las atribuciones del Estado es de velar por la seguridad de sus miembros, ejerciendo todas aquellas funciones, tendientes a garantizar el libre ejercicio de los derechos esenciales del hombre con la finalidad primordial de lograr el establecimiento de un clima de paz y tranquilidad pública, sin el cual la vida y progreso de toda sociedad resultaría imposible.

(12) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 1971

(13) Idem 9

Pero por otra parte, siempre se ha reconocido que todo ser humano - tiene el derecho de defender su integridad física, la de sus parientes y sus pertenencias de acuerdo a las leyes (Artículo 14 Constitucional) (14), en razón de que el mismo Estado en un momento dado puede encontrarse imposibilitado para proteger el particular en algún momento y en algún sitio, el mismo Estado se ve en la necesidad de legitimar la autoprotección de los individuos, creándose la institución jurídica que conocemos como legítima defensa la cual es el último fundamento de la conservación personal y de los intereses propios.

Manzini, en su tratado de Derecho Penal, dice "La legítima defensa representa una delegación hipotética condicionada de la potestad de policía, que el Estado hace al particular cuando reconoce no poder prestarle protección oportuna". (15)

Para Carrara, la legítima defensa tiene carácter subsidiario pues - según afirma, "la función de castigar cesa en la sociedad, cuando la defensa privada puede ser eficaz y la pública es inoperante o - insuficiente" (16).

Por siempre se ha reconocido el derecho de defensa como inalienable, y su ejercicio no se hallaría debidamente garantizado si no se permitiera a los particulares hacer uso en su caso, del medio más eficaz de protección que en algunos casos puede ser la posesión de armas de fuego.

Esto sigue siendo válido conforme a la evolución de la organización social en donde se van reafirmando y ampliando los conceptos de defensa a las atribuciones de propiedad privada, dignidad, familia, etc.

Para enmarcar o confirmar el supuesto del derecho de defensa, y los demás derechos inherentes al ciudadano que lo ejerce, como --

 (14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 (15) Manzini, Revista Gral. de Legislación y Jurisprudencia, España 1969
 (16) Carrara, Revista Gral. de Legislación y Jurisprudencia, España 1969.

el otorgamiento de licencias de portación de armas, el Estado establece requisitos legales que constituyen el uso y abuso de dicho -- derecho, como en el Artículo 8º de la ley y el título cuarto, capítulo único, denominado de las sanciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (17).

Para aplicar este derecho, cuyo ejercicio no podría aplicarse irrestrictivamente por ser una figura natural de esencia del hombre, las normas se han precisado y también los requisitos (Artículo 26 de la ley) que son exigidos por la ley para que éste derecho y su ejercicio se consideren legítimos.

Desde luego los requisitos han variado conforme a cada época y cultura pero en el fondo existe acuerdo con tal figura jurídica señalándose condiciones convergentes que sobreviven aún en las legislaciones actuales, como se puede observar en el Artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 26 de su reglamento. (18).

(17) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 1971.

(18) Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 1971.

BIBLIOGRAFIA DEL
CAPITULO I

1. Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. Décimo sexta edición. Editorial Porrúa. México 1978.
2. IDEM 1
3. IDEM 1
4. Tena Ramirez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 13a. edición. Editorial Porrúa. México 1975.
5. Chínoy Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Segunda edición. 1968
6. Código Penal 1871.
7. Código Penal 1929.
8. Espasa Calpe. Enciclopedia. España 1968.
9. Código Penal para el Distrito Federal 1931.
10. Proyecto de Código Penal 1949
11. Proyecto de Código Penal 1958
12. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 1971.
13. Idem 9
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
15. Manzini. Revista General de Legislación y Jurisprudencia España 1969.
16. Carrara. Revista General de Legislación y Jurisprudencia España 1969.
17. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 1971.
18. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 1971.

CAPITULO II
LOS ORIGENES Y EVOLUCION DE LAS
ARMAS EN SOCIEDAD

CAPITULO II

LOS ORIGENES Y EVOLUCION DE
LAS ARMAS EN SOCIEDAD

LA CAZA

El hombre ha venido practicando la caza, igual que la recolección y la pesca, desde los orígenes de su especie. La caza es pues muy antigua y naturalmente el hombre se distinguió de los demás animales en adquirir experiencia al organizar sus propias actividades y adoptar gradualmente medios e instrumentos, imaginados, diseñados y elaborados por él mismo, que le permitieron hacer frente incluso a animales de mayores dimensiones y poder.

La caza fué, sin duda una de las actividades esenciales del hombre hasta el momento en que, advirtiendo la inconstancia de la fortuna y las inciertas posibilidades de poder beneficiarse suficientemente de ella, fue creando condiciones de relativa seguridad en el -- aprovisionamiento de la carne y otros productos por medio de la -- captura y cría de ciertas especies salvajes. Estas se adaptaron a las condiciones de cautividad y hubo algunas que, recluidas, se re produjeron. Estas actividades determinaron la necesidad natural de fijar su morada de forma estable y el hombre finalmente se fué volviendo sedentario a diferencia de los tiempos en que era exclusiva mente cazador.

La progresiva evolución de la agricultura y de la ganadería determinó la continua disminución del interés por la caza como actividad práctica y fundamental para la subsistencia; así como la gradual afirmación del concepto de "pasatiempo" en relación con la actividad venatoria.

A pesar de todo, la caza siguió representando por espacio de muchos milenios un recurso importante en la alimentación de los pue-

blos, incluso de los más evolucionados, y en la actualidad se su pone una actividad de primordial importancia para pueblos que no han alcanzado cierto estado mínimo de desarrollo.

Para los pueblos avanzados el interés por la actividad venatoria tiene un carácter predominantemente deportivo o de esparcimiento, aunque también de control de ciertas especies perjudiciales como la caza de liebres en ciertos estados de la República Mexicana; y también puede citarse el caso político de Australia en donde las liebres se reprodujeron en forma excesiva y han tenido que ser controladas mediante verdaderas campañas de caza, ya que los daños a los cultivos han alcanzado magnitudes sin precedente.

LA CONCEPCION DE LA CAZA COMO DEPORTE

Dado que nos contamos entre aquellos pueblos que no tienen necesidad de la caza para vivir sólo se considerará a la caza de pasatiempo y deporte.

La concepción del deporte se separa de la de pasatiempo en relación con las dificultades que el hombre se ve obligado a superar para conseguir su objetivo. Cuanto más numerosas son las dificultades superadas, así como la habilidad y destreza del hombre para superarlas, tanto más se confirman sus méritos deportivos. En la caza, el logro de un animal salvaje difícil, desconfiado, hábil y rápido para escapar de su perseguidor, o que vive en un ambiente particularmente inaccesible, constituye un preciado mérito deportivo.

Disparar a una pieza dormida es deshonroso para un cazador. El verdadero cazador practica su actividad dando cierta oportuni-

dad a la pieza y dispara durante la carrera o vuelo, renunciando al éxito de la fortuna, para confiarlo a su propia habilidad.

Se considera a la caza, la acción ejercitada por determinado sujeto, mediante el uso de armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos por la ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura.

El hombre ve la necesidad de proteger sus siembras, granos, rebaños etc., de animales salvajes o dañinos, mediante la caza o captura de ellos; pero para esto se requiere cierta especialización y es bien sabido que en el campo, sean ejidos, comunidades y propiedades particulares, que es donde se poseen armas para esta utilidad, que a veces no basta tener sólo una arma, o de un sólo tipo sino que se deben de tener de varios tipos para cada clase de pieza, puesto que algunas especies se destruirían con un mayor calibre y no se podrían aprovechar ni para alimento ni para ninguna otra utilidad. Así también es necesario tener otra clase de armas para defensa personal de animales peligrosos y ataques en despoblado. Por esto tener y poseer varias armas no debe de considerarse un acopio ilícito, en atención a la fracción IV del Artículo 162 del Código Penal, siempre y cuando no se rebasen ciertos límites que deben ser establecidos por la ley.

LA PRIMER ARMA DE FUEGO

En el siglo 17 se diseñó el primer mosquete, fué diseñado por José Santa Teresa pero se sabe que el primer mosquete se usó en 1505 por el Emperador Maximiliano I, diseñado por Blockenton y hay antecedentes de la primer pistola en 1640 denominada English Mousket (19).

(19) WARFIERE Serie Colección Octopus. War Machines Land. La Primer Arma de Fuego.

BIBLIOGRAFIA DEL

CAPITULO II

19. WARFIRE Serie Colección Octopus. War Machines Land. La Primer Arma de Fuego 1978.

CAPITULO III

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA TENENCIA
Y POSESION DE LAS ARMAS DE FUEGO

CAPITULO III

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA TENENCIA
Y POSESION DE LAS ARMAS DE FUEGO

El estudio de la tenencia y posesión de las armas de fuego que se hallan en poder de los particulares y del Estado, constituye el factor esencial de nuestra tesis ya que de estos aspectos se desprende en buena medida la tranquilidad pública y privada; sin la cual el progreso de la nación resultaría difícil de alcanzar.

Partiendo de que de la tenencia y posesión de dichos objetos afectan el equilibrio social, sea en la parte popular o gubernamental ya que dan cierta fuerza a quienes las poseen y puesto que las policías como instrumento del gobierno y el ejército son los principales poseedores de armas de fuego en la Nación da la condición restrictiva que impone la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a los particulares y a la industria de armamento en el país, en busca de una mayor regulación en los procesos de decisión entre ambas partes porque se frecuentaría el surgimiento de ciertas rivalidades entre ellos y también de ciertas actividades subversivas.

Estas actividades, aunque fuesen esporádicas son frecuentemente utilizadas para tratar de fundamentar la restricción y prohibición total de la posesión de armas de fuego por los particulares.

Es válido plantear el dilema de seguridad del Estado, representatividad del gobierno, apoyo del pueblo al gobierno; y posibilidad del pueblo de cambiar de gobierno.

No es en esta época la primera vez que en el ámbito internacional los dictadores ambiciosos tratan de dominar al mundo, pero siempre han tenido la oposición de los estratos de la sociedad, cuyos pensamientos a favor de la legitimación del poder, como la facul-

tad de usar la fuerza del Estado pero con el apoyo del pueblo o el consenso general han traído consigo como lo registra la historia, estrategias, independientemente de motivos ideológicos, cuyo objetivo consiste en evitar la intervención extranjera, que contempla como factor decisivo el mantener al pueblo armado además de los factores políticos, sociales y económicos, que también son indispensables para la independencia nacional.

El problema de la seguridad nacional planteado en parte por la estructura del Estado como es su existencia soberana y autónoma, conduce a la tendencia de exagerar los requerimientos de las fuerzas armadas tanto de hombre como de recursos, orientando el planteamiento estratégico de acuerdo con los peores casos de crisis que se -- han observado; esto es el análisis del caso peor y como se diría en el campo de estrategia militar, que siempre existe la posibilidad de cálculo erróneo acerca de las acciones probables de un enemigo potencial, que en este caso sería una amenaza de grupos inconformes. Este análisis y la estrategia consecuente, tratan de que el error, sea en favor de la seguridad nacional, en la prevención de posibles casos de conflicto interno.

Por lo tanto un pueblo armado da más seguridad interna a la Nación, las armas requieren ser menos sofisticadas y por lo tanto son más baratas; si se integra un ejército poderoso con armas tecnológicamente muy avanzadas, será para seguridad internacional, pero para la seguridad nacional se requiere que el gobierno sea democrático, ya que de lo contrario, el pueblo utilizará las armas para cambiarlo por otro que sí represente sus intereses. Sin embargo aún existe una gran proporción de gobiernos no democráticos que tienen la preocupación de mantener ejércitos poderosos para mantenerse en el poder.

Pero esto conduce a una diversificación de las posibilidades de conflicto: En primer término se refuerza la tendencia militarista en

busca de seguridad y en segundo lugar, un exceso en la adquisición de nuevo arsenal en detrimento de la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Con esta estrategia, seguida principalmente por gobiernos dictatoriales, que ambicionan que sus fuerzas armadas estén aptas para resolver todos los conflictos previsibles posibles, se dilapidan los recursos de la nación en armamentos en lugar de atender las necesidades de la sociedad, con lo cual se ocasiona descontento por parte de los pueblos dando lugar al surgimiento de la subversión.

Como ejemplo de esto se pueden citar los casos de varios países latinoamericanos como Guatemala, El Salvador, Uruguay, Paraguay y Bolivia, en donde sus pueblos literalmente se están muriendo de hambre pero sus gobiernos cuentan con fuerzas armadas sofisticadas y costosas.

DE LA POSESION DE LAS ARMAS DE FUEGO

La posesión para los efectos del Artículo 10 Constitucional adquiere jurídicamente UN PODER DE HECHO que un individuo tiene sobre -- ciertos objetos denominados ARMAS como se señala en el Artículo -- 790 del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder de hecho es de carácter continuo, en el sentido de que opera independientemente de que su titular tenga o no, en un momento dado, la tenencia, captación o aprehensión de tal instrumento. Verbigracia, un individuo es poseedor de una arma, aún en cuanto en determinadas ocasiones no la lleve consigo, pues para conceptuar el hecho, es suficiente que tenga potestad de conducirse como dueño de ella, con la facultad de disposición que le incumbe.

La disposición jurídica a que se refiere el Artículo 790 del Código Civil anteriormente citado ejercida sobre un objeto, mueble, como es en este caso una arma, hace presumir en favor del poseedor,

la propiedad de la misma, en atención a lo que estatuye el Artículo 798 del propio ordenamiento sustantivo civil y que a la letra dice: "La posesión da al que la tiene la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario..." (20)

La libertad de posesión de armas de fuego para la seguridad y legítima defensa del sujeto está contenida en el Artículo 10 Constitucional a título de garantía individual, implicando la obligación para las autoridades, a respetar al poseedor de las mismas, su tenencia y posesión, no despojándolo de dichos objetos por disposición contraria a la Constitución.

El Artículo 10 Constitucional tiene la libertad específica y clara como limitación constitucional, consignada en vista de la índole material del objeto, que es, que el individuo no podrá poseer aquellas armas que estén destinadas exclusivamente para el uso del Ejército, Armada y la Guardia Nacional.

Concluyendo que si el uso de determinada arma no es reservada legalmente a cualquiera de dichos cuerpos, sino que por un acto de autoridad, se tiene presente que dicha limitación constitucional es inoperante por que no estén reservados a esas instituciones porque el individuo poseedor del arma tiene el derecho público subjetivo de poseer dicho objeto amparado por el Artículo 10 Constitucional y la ley reglamentaria a la posesión de las armas de fuego.

DE LA TENENCIA DE LAS ARMAS DE FUEGO

Otra libertad específica que también se consagra en el precepto 10° de la ley fundamental, se refiere a la tenencia y portación de las

armas de fuego.

En esta garantía se implica una TENENCIA CONCRETA, partiendo de que la portación de armas es circunstancial, a diferencia de la posesión, que es un fenómeno continuo porque la PORTACION es un hecho discontinuo, en el sentido de que sólo tiene lugar cuando la persona capta o aprehende el arma y la retiene en su tenencia material y física.

Así, la portación de una arma como libertad pública específica, -- otorgada bajo requisitos legales no tiene limitación, como hecho en sí mismo considerado, porque no existe una reglamentación escrita -- como cuando ocurre en lugares no urbanos o no poblados; por el contrario, dicho acto, para que esté amparado por el Artículo 10° Constitucional debe supeditarse a la condición de que se sujete a la -- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en caso de que se realice como en las poblaciones la portación; por ende cada particular -- solicitará a la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Gobernación la licencia de portación que es la que debe establecer los requisitos y condiciones, de acuerdo a la ley para portar tales objetivos, expidiendo en cada caso particular la licencia correspondiente.

Cuando un individuo porte una arma sin la debida autorización gubernativa, se considerará a éste como autor de una falta administrativa como lo señala el segundo párrafo del Artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que dice: "Para los efectos de la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía", -- (21) esto es en caso de que tal arma no se refute legalmente prohibido en cuanto a su uso.

Por el contrario, si el arma que se porta es de las que prohíbe el Código Penal en su Artículo 160 (22) y Artículo 11 de la Ley Fede-

(21) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 1921.

(22) Código Penal. Distrito Federal.

ral de Armas de Fuego y Explosivos (23) que son armas exclusivas del ejército, armada y fuerza aérea, que además de realizarse la falta administrativa por la carencia de licencia correspondiente, el infractor comete el delito de portación de armas prohibida, con signadas en el artículo antes indicado de la ley sustantiva penal.

Para asegurar el desarrollo de la Nación, se debe regular en todo momento la vida jurídica de los particulares, por lo mismo la ley debe imponer a los sujetos de derecho los deberes y obligaciones del interés individual; no únicamente frente al colectivo, sino -- también a otro interés que es el individual que se considera elevado, como es el de tipo legal reglamentado en el Artículo 15 del Código Penal.

Tratándose de intereses del mismo rango, no pide al sujeto que él mismo se inmole en aras del interés ajeno. En cambio, frente al - interés general demanda la Constitución, siempre la postergación del puramente interés individual, teniendo como ejemplo de que la guerra en defensa de la patria le exige al máximo sacrificio personal.

Cuando los intereses en conflicto son entre particulares y tienen la misma importancia, el derecho suele dar la preferencia al interés egoísta. Pero ello no impide que el sacrificio voluntario del propio bienestar en provecho de la colectividad o el bien de otros, no sólo sea apreciado como alto ejemplo de la virtud moral y cívica, sino considerado en ocasiones como acto jurídico "Sui Generis", previsto de una sanción especial, o recompensa. Un acto por encima del deber puede ser tan jurídico como el acto debido .

LAS ARMAS DE FUEGO REFERENTE A UN GRUPO AMPLIO POSEEDOR DE LAS MISMAS.

La necesidad de la convivencia social impone a la colectividad la necesidad de un gobierno, establecido en bases constitucionales - para cumplir su función substancial, de direcciones que debe mirar por la seguridad y armonía de la sociedad a que representa.

Tal es la suprema razón de ser de todo organismo gubernamental, - cualquiera que sea su forma política, su procedencia, su situación histórica o su ideología.

Los derechos y obligaciones de los gobernados, de toda la comunidad humana que preside el gobierno, no nacen del Estado; es él -- quien nace de la comunidad, de la urgencia de salvaguardar esos derechos y obligaciones de robustecerlos y traerlos a coordinación; porque el negarlos, sería negar la razón de ser del Estado mismo. Y esto, es igual en las democracias, dictaduras, monarquías o repúblicas, y que pueden en cualquier lugar, circunstancia y época cambiar las formas de gobierno, la estructura, el funcionamiento, los derechos políticos pero la entraña vital que es lo legal no cambia; siempre la primordial razón de ser del Estado es la defensa, armonía y dignificación de la sociedad.

Por tanto, si los hombres difieren en convicciones, en preferencia, en capacidad y en orientaciones dentro de la sociedad, Alfonso Junco lo cuestiona de la siguiente forma: "¿Por qué hacer que irremisibles diferencias entre los hombres, lejos de sobrellevarse con respecto recíproco engendren prevenciones sistemáticas y fobias, por qué herir, ofender y calumniar a quien piensa distinto de nosotros, por qué no entender las convicciones ajenas en su natural genuidad?, a lo que completa en su interrogación: Entristece y apesadumbra que de manera tan injustificada e incomprensiva, se prevengan los ánimos

con represión injustificada se azucen las discordias entre grupos y se envenenen las relaciones de las gentes de la misma sociedad" (24).

Agregando, que en lugar de provocar asperezas y tropiezos en el mecanismo social gubernativo ¿no es más cuerdo, humano y legal -- aplicar la tolerancia para suavizar sus engranajes y perfeccionar la marcha, hacer la justicia eficiente y útil para todos por el camino de la legalidad que es constitucional? que es tarea para todos, porque todos tenemos un lugar en el trabajo social y a nadie ha de excluirse.

Si hubiese algún sujeto de derecho quien faltare a sus deberes, - quien vulnere la justicia, ahí la función del Estado para eso tiene autoridad, y poder, ahí de su eficaz intervención para reprimir abusos, equilibrar intereses, garantizar todo derecho, pero nunca el abuso de la fuerza y del poder.

Nunca estará la solución en atizar pugnas de clases, de gentes; - que por ley remontarán en choques y violencias contra su gobierno y su fundamento del pueblo mexicano es el Artículo 39 Constitucional que señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno" (25), agregando que es en base a la Constitución, y con las armas de fuego que detenta el pueblo, podrá alterar o modificar su forma de gobierno.

INFLUENCIA EN LA TRANSFORMACION DEL ESTADO

La guerra es un fenómeno social e histórico, la humanidad ha cono-

(24) Junco Alfonso Espejo. Colección del Pensamiento Económico. Instituto de Investigaciones Sociales y Económicas. México 1961
 (25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

cido épocas en que no había guerras; éstas aparecieron con la división de clases y sometimiento de las sociedades y otros grupos hostiles al surgir la explotación del hombre por el hombre. Por consiguiente las guerras son un producto y satélite de las sociedades antagónicas o contra gobiernos dictatoriales. A todo esto, la sociología marxista rechaza las concepciones burguesas que pretenden perpetuar las guerras.

En sí, por su esencia la guerra es la continuación de la política por medios violentos. "La guerra es continuación de política por otros medios" (26) porque toda guerra va inseparablemente unida al régimen político del que surge, llevando la misma política que determinada nación o potencia, mantiene durante un largo período - ante otras naciones o contra su propio pueblo, antes de dicha guerra que la continúa inevitable durante la guerra variando únicamente la forma de acción.

La guerra como proceso de diferenciación social y su carácter se hallan determinados por el régimen económico, social y político de la sociedad. (27)

Todas las guerras de las sociedades antagónicas se dividen en justas o injustas:

Las guerras justas que son las no anexionistas, libertadoras que tienen por objetivo la lucha contra todas y cada una de las formas de opresión y esclavización.

Las guerras de liberación nacional, son guerras justas y revolucionarias de los pueblos que luchan por su libertad e independencia. Estas guerras comienzan por un levantamiento del pueblo contra sus opresores, colonialistas o malos gobiernos. En todas estas guerras

[26] Marx Carl, Engels Frederik, Illich Vladimir Lenin. Marxismo y Terrorismo. Trad. 1a. edición, colección 70 No. 24, México 1968

[27] López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología, 23 edición. Porrúa México, 1973.

los pueblos luchan por sus derechos, por su autodeterminación y por su libre desarrollo social y nacional.

Por otro lado las guerras injustas, son de conquista, que se proponen apoderarse de territorios y esclavizar a países y pueblos ajenos o propios y mantenerse en el poder dictatorial por años - sin importar al gobernante su propio pueblo.

Para William V. D'Antonio y Howard, "una autoridad es la referente al derecho implícito de controlar el proceso de la adopción y toma de decisiones en las áreas prescritas y bajo condiciones específicas". (28) Por lo tanto, la autoridad radica en una posición opuesta dentro de un grupo organizado; es la posición invertida de autoridad, y no el individuo quien sólo puede ejercer la autoridad mientras ocupe el puesto.

El derecho a ejercer la autoridad se basa en normas constitucionales y queda legitimado por el hecho de que aquellos sujetos -- que ostentan la autoridad de un órgano administrativo o judicial son responsables de sus actos y decisiones ante la nación.

La autoridad es un fenómeno de un grupo, un producto de las relaciones de Status o condición legal y social.

C. Wright Mills da su concepto de autoridad y que es el siguiente: "Es el poder explícito y al que se obedece de una manera más o menos voluntaria". (29)

"La manipulación es el ejercicio secreto del poder sin que se den cuenta aquellos sobre quienes se influye. Dentro del marco de la sociedad democrática, clásica, la manipulación no constituye problema, porque la autoridad formal reside en el pueblo mismo

(28) D'Antonio William y Howard. Trad. El poder es una Democracia. 1a. ed. edit. FCE, MEX. 1980.

(29) Wright Mills. Trad. Elite del Poder. 5a. reimpresión. F.C.E México, 1973.

y en sus representantes que son hechos o deshechos por el". (30)

En una sociedad completamente autoritaria la manipulación tampoco es problema, porque "la autoridad se identifica abiertamente con las instituciones gubernamentales y sus organismos, quienes pueden hacer uso de ella de modo explícito y manifiesto. En el caso extremo, no necesitan conquistar el poder ocultando su ejercicio". (31)

Miguel Acosta Romero está acorde con el concepto de autoridad de Gabino Fraga, considerando que el órgano de autoridad es todo -- aquel que tiene facultades de decisión y ejecución (32), Ignacio Burgoa Orihuela, considera: "La autoridad es el órgano estatal investido de facultades de decisión, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones en general, jurídicas, con trascendencia particular y determinada, pero siempre de una manera imperativa ". (33)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: "El término autoridad comprende a todas aquellas personas que disponen de fuerza pública en virtud de circunstancias ya legales, ya de hechos, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejercen actos públicos de ser pública la fuerza de que disponen". (34)

Josephine Klein da su concepto de autoridad; "comprendiendo las leyes que rigen el proceso que genera como autoridad obtendremos nuestra libertad en el verdadero sentido de la palabra, porque la autoridad es el resultado de nuestra vida común. No surge de la separación de los hombres, de la división de estos en dos clases, los que ordenan y los que obedecen. Surge de una interacción de todos, de un trabajo que se ajusta al suyo y del suyo que influye sobre el suyo, y de esta interacción de fuerzas, que crea un

(30) Wright Mills. Elite del Poder. Trad. 5a reimp. F.C.E. México 1973.

(31) Wright Mills. Elite del Poder. Trad. 5a reimp. F.C.E. México 1973.

(32) Acosta Romero Miguel. Teoría del Derecho Administrativo. 2a. edición. Textos Universitarios. México 1975.

(33) Burgoa Orihuela Ignacio. Juicio de Amparo. Seminario Judicial de la Federación. Tesis 74, S.C.J.

(34) S.C.J. Tesis Jurisprudencial 22. Apéndice del Seminario Judicial de la Federación 1917 a 1965, sexta parte, primera sola.

poder que controlará esas fuerzas". (35)

LA POLICIA. Rodríguez Manzanera en un estudio sobre la policía en México, expone que "tal organismo es la institución que se le da a un ser humano para que ejecute los actos de autoridad llevando consigo mismo la coacción que le es otorgada por su propia vestimenta". (36)

Comencemos por explicar previamente lo que entendemos por policía en términos generales nos apoyamos en el tratadista Andrés - Serra Rojas quien explica con la definición de Emilio Busi (37) "el régimen de policía está constituido por un conjunto de facultades coactivas que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley que se funda en una finalidad de utilidad pública".

De la anterior definición se encuentran dos situaciones que se consideran preferentes que son los deberes del Estado de proteger a los ciudadanos, y las obligaciones de los particulares de respetar las leyes.

Así bien, el régimen de policía regula en determinados aspectos, lo mismo la actividad de los particulares, que las demás actividades de la administración pública. Por lo que se puede afirmar que el régimen de policía no es un servicio público sino una actividad administrativa, encaminada a crear un clima propicio para el desarrollo nacional por medio de una convivencia pacífica y ordenada.

El objeto de estudiar a dicha institución, es conocer como sufre

(35) Klein Josephine. Estudio de los Grupos. Trad. 2a ed. FCE. Mex. 1976

(36) Rodríguez Manzanera Luis. Sociología 1a. ed. México 1970

(37) Obra citada por Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo, tomo I y II, 6a ed. Porrúa. México 1974.

Emilio Busi. Cita 6 I. Principe de Governo Nelle Estato di - - Polizia.

Revista trimestral Derecho. Pag. 800 año IV 1954.

una metamorfosis el sujeto con las aseveraciones de Rodríguez Manzanera: "La policía tiene el conflicto psicológico tan común que en cuanto se siente amparado por la placa de identificación y por la pistola, cualquiera que sea, oficial o no, se siente "autoridad" es decir, un ser superior, impune y con derecho de atropellar a los demás, de esta manera, todo su complejo de inferioridad se va compensando y desquita ahora las humillaciones de que fué objeto cuando era ciudadano". (38)

Por lo tanto, si el sujeto tiene de por sí, conflictos psicológicos de autoridad, al ser policía se agravan; porque quien desde pequeño aprende de derechos y obligaciones a pesar de su corta edad, respeta a la policía. Por otra parte, no se debe de ver a la policía como los defensores del bien, sino como a la autoridad que puede -- ejercer la fuerza si se comete algún delito.

EL PODER. El poder del Estado Mexicano es una atribución inherente, fundamentada en su constitución y que se dividen conforme al Artículo 49 de la misma, en poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y la unión de los tres poderes se denomina el Supremo Poder de la Federación. (39)

Con la legitimidad del poder, el Estado, no necesita de una justificación porque es inminente el poder del mismo Estado derivado por el pueblo en un gobierno, tomando las direcciones políticas que -- desee seguir.

Un ordenamiento jurídico fundamental debe de realizarse como consecuencia de la emancipación de un poder estatal soberano, a cuyas órdenes está sometida la jerarquía de los funcionarios, pues a partir de entonces habrá un poder de voluntad unitario, actuando, por medio de la organización administrativa como eje.

 (38) Rodríguez Manzanera Luis. Sociología la, edición. México 1970.
 (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917,

Teniendo un eje que controle el gobierno que es detentador en condiciones de reclamar con éxito a su gabinete, éste, es el poder coactivo físico y legítimo, mediante la aplicación de la coacción organizada para asegurar en su territorio un derecho unitario incluso en oposición a la conducta normal de los habitantes del territorio.

A la totalidad de los preceptos jurídicos existentes ordenadores con expresión de la voluntad social y sin contradicciones de un único legislador, tales preceptos jurídicos son ley con poder absoluto de ejecución porque llevan implícita la coacción del Estado a personas que en algunos casos de existir lagunas jurídicas, no resuelven situaciones de inmediato, sino sólo se deja una interpretación del juzgador.

Cuando nuestros legisladores subsumieron una situación dada para legislar sobre las armas de fuego, tenían presente un movimiento de masa estudiantil, al cual debieron controlar es decir, una determinada conducta humana, relevante para el ordenamiento jurídico existente, porque no existía una reglamentación de las armas de fuego que irían a descontrolar el aparato gobierno, a lo cual se destaca esta misma situación jurídica mediante actos de conocimiento, e inserta tal proceder en el ordenamiento jurídico concreto y, por lo tanto, en la organización estatal.

En estos actos se trata siempre de completar el derecho necesario para su aplicación; nunca se encuentra totalmente cerrado el ordenamiento jurídico, sino que es imprescindible complementarlo mediante actos de conocimiento y voluntad de hombres, quienes en el escalonamiento de la organización estatal, se hayan voluntariamente supraordenados y subordinados entre sí.

Por lo tanto, se hizo necesaria una conexión normativa jurídica con una realidad que fuéla de referencia, ya que el fin del legis-

lador es servir a una realidad social como la de reglamentar la tenencia y posesión de las armas de fuego en una ley.

Así como la orden y la sentencia en el estado de Derecho deben basarse en la unidad ley, y ésta, a su vez, en la Constitución, por la causa de la ordenación en la conexión de acción organizada del Estado sobre las armas, fué necesario que se requiriera un sistema legal de supra y subordinación que como se hizo necesaria la adecuación reglamentaria de las armas de fuego y explosivos en la época determinada después de aquel movimiento de masa estudiantil.

Opina Max Weber, que todas las formas políticas son organizaciones de fuerza pero el modo de proporción en que se usa, o se amenaza -- usarse la fuerza dirigida hacia afuera contra otras organizaciones análogas, pero no hacia adentro . (40)

Por lo tanto, la forma interna de todo gobierno influye directamente en virtud de su estructura, sobre la distribución del poder dentro de la sociedad respectiva. Por "poder" entiendo, de un modo general, la probabilidad de que tiene el Estado o una agrupación de hombres, o un hombre de imponer su voluntad en una acción comunitaria. Esto conduce a pensar, que el sentido general de poder, es la disponibilidad de imponer el Estado su voluntad sobre la conducta ajena subordinada.

Desde el punto de vista de la legalidad concreta, la ley puede ser cumplida por convencimiento de su rectitud, por sentimiento del deber, por temor, por mera costumbre o conveniencia.

Por la dominación manifiesta que funciona en forma de gobierno -- fuerza, así todo régimen de gobierno necesita del dominio y poder en alguna forma, pues para su desempeño siempre se deben colocar en unas cuantas manos los poderes imperativos pero respetando lo que

(40) Weber Max. Economía y Sociedad. Trad. 1a. reimpresión. F.C.E. México. 1969.

implanta en la ley y no violándola.

El poder de mando puede tener una modesta apariencia y el jefe puede considerarse como "servidor" de los dominados.

LA COACCION

Ely Chinoy expone, que "la coacción es la fuerza que puede ser utilizada como un instrumento para mantener la dominación frente a cualquier resistencia; es decir, es un elemento esencial en cualquier sistema político" (41). Y también desde el momento en que una de las funciones del Estado es la defensa frente a los enemigos externos, ejerce la atribución como prerrogativa del ciudadano, como se indica en la Fracción IV del Artículo 35 Constitucional "Tomar las Armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes (42) y la fracción II del Artículo 36 "Alis-tarse en la Guardia Nacional" (43) para crear un apoyo en forma de organización militar y que le servirá aún en una época pacífica y estable; como la sanción última para mantener el orden social; para Teodoro Mommsen la coacción "vis es el poder, y sobre todo la prepotencia, es la fuerza por medio de la cual una persona, constriñe físicamente a otra para que deje de realizar un acto contra su propia voluntad, y cohibe esta voluntad mediante la amenaza de un mal o, lo que es lo mismo, por miedo (metus) para determinarla a ejecutar o no una acción" (44).

LA VIOLENCIA

Violencia es un camino del sentimiento complejo del individuo que engrana tres elementos: Primero, sentimientos difusos de odio, envidia y hostilidad, segundo: La sensación de impotencia de expresar

(41) Ely Chinoy, La Sociedad. Trad. Ed. F.C.E. México 1970.

(42) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

(43) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

(44) Mommsen Teodoro. Derecho Romano. Trad. 2a. Ed. 1946.

sentimientos contra persona o estrato social que lo suscita y el ter cero es el sentimiento de hostilidad impotente para lograr un cambio de valores estimados; y por lo tanto, se pueden inferir a modo de es tudio las siguientes clases de violencia:

La violencia convertida en delincuencia política que es la cometida por los ciudadanos en calidad de tales, funcionarios bajo criterios que se suponen favorables a la colectividad y contrarios al Estado, gobierno, o a la organización legal, nacional o internacional que - desean modificar de acuerdo al tercer elemento, que tendrá una tras cendencia general en caso de triunfar, porque, podrán llegar a impo ner los ideales de sus dirigentes que son, a menudo, reformadores sociales y, en caso de fracasar, tomará su calidad delictiva por los daños causados, siendo perseguida.

Esta delincuencia desatada en violencia, vivifica las protestas ca- ll adas de la población y la incita a rebelarse contra las injusti- cias, los abusos del poder y la trayectoria inconveniente que ellas implican, de las autoridades que se han salido del marco y orden le- gal que es la Constitución, como significado de orden.

Esta violencia es otro símbolo de la inadecuación de los sistemas de gobierno, de la organización social, y de los funcionarios, y que puede ser interpretada como una lucha en contra de algo anormal que es fomentada por el gobierno mismo.

Si fracasa siempre habrá que se le persiga, pero si triunfa nadie se atreverá a hacerlo, como dirección y realización corresponde, en la mayoría de los casos, a hombres de grandes ideales.

Otra clase de violencia es la delincuencia descendente, que es la co metida por cualquiera de los gobernantes de cualquier categoría: Au- toridades, funcionarios, empleados o agentes, que se supone deberían

servir al conglomerado y que, por lo contrario, lo traicionan y lo dañan.

Tiene mayor trascendencia esta clase de delincuencia que las otras, porque sirve de mal ejemplo a la población y de invitación a delinquir; ya que significa injusticia o arbitrariedad del frente, en este caso la autoridad. En este caso es el gobierno contra el débil que viene siendo la población y que demuestra la inadecuación del sistema de gobierno y de los propios funcionarios que son símbolo de la inseguridad reinante.

Puede ser considerada esta violencia como un fenómeno de auténtica patología social, al estar la delincuencia presente en toda sociedad, es normal dentro de ciertos límites si no invade las esferas - que deberfan combatirlo; y es patológica cuando ha tomado una enorme fuerza que la hace ser aceptada por gobernados y gobernantes en su generalidad, dentro de una sociedad desorganizada o en descomposición.

DELINCUENCIA MULTITUDINARIA .

Dice Gustavo Le Bon, "las multitudes son poco aptas para el razonamiento y muy aptas para la acción, inconsciente, brutales, sugestibles, crédulas, exageradas" (45).

"La delincuencia multitudinaria como la descendente y política, tienen trascendencia profunda porque cunde con una rapidez extraordinaria; significa la reprobación de situaciones que afectan a la colectividad, atacando a quien se supone causante de ellas y no precisamente a los culpables o a los gobernantes" (46).

Luis Recasens Siches traduce la violencia en procesos sociales de oposición y disociativos.

 (45) Le Bon Gustavo. Psicología de las Multitudes. Trad. 4a ed. FCE. México 1958.
 (46) Idem.

1. "Impulsos antisociales, disociativos y de oposición .

Que las relaciones, los procesos y los hechos sociales no pertenecen todos ellos únicamente a los fenómenos en que los hombres se asocian, sino que muchos de ellos pertenecen a la especie opuesta, es decir, a los fenómenos que entrañan oposición, antagonismo, conflicto, lucha y disociación" (47).

Los hombres son en alguna dosis sociables, que tienen impulsos de sociabilidad y citando a José Arteaga y Gasset, "Si una sociología después de aceptar es y antes de dar un paso más no hace constar inmediatamente con la misma energía, que los HOMBRES SON TAMBIEN INSOCIALBES, que están repletos de impulsos antisociales, se cierra el camino para atender de verdad la tragedia permanente que en la convivencia humana toda colectividad de hombres actúan fuerzas sociales como fuerzas antisociales" (48).

Y nos sigue diciendo que no hay que olvidar los componentes antisociales que actúan en la convivencia humana porque "La sociedad es tan constitutivamente en lugar de la sociabilidad como el lugar de la más atroz insociabilidad", "Lo que hay a la vista es la lucha permanente entre aquellas dos potencias y las vicisitudes propias de la contienda" (49).

Esto nos conduce a decir que la violencia definitivamente es una actitud, una forma de conducta, un medio; la violencia es en sí generadora de ilícitos, y por medio de ella se coloca al sujeto generalmente en los supuestos de las sanciones preestablecidas.

Y quien use únicamente la violencia como forma de expresión política, irremediablemente su misión la tendrá totalmente cerrada, y hace posible que se esté destinado a prisión o bien a un

(47) Recasens Siches Luis. Tratado Gral. de Sociología 16a ed. Edit Porrúa, México, 1978.

(48) Ortega y Gasset José. "Revista de Occidente" Obras Completas. Tomo V España 1947

(49) Recasens Siches Luis. Tratado Gral. de Sociología 16a ed. Edit Porrúa, México, 1978.

centro de salud mental.

Pues bien, la violencia política debe ser sentada en una base estratégica que tienda a destruir y fracturar el orden establecido y no a cuestionarlo para mejorarlo institucionalmente.

Porque el destruir un orden de derecho es pensar en crear un orden de derecho así como crear nuevos órdenes de educación y un nuevo tipo de autoridad y para generarse un tipo de violencia política se es necesario que el país esté al borde de una crisis y ruptura total de su gobierno, pero debe de estarse consciente de que las condiciones del país sean las propias para la subversión total, esto es, de ser una revolución auténtica.

Wiese dice "combatiendo las visiones doradas que algunos han presentado de la vida social, por lo menos refiriéndose a ciertas situaciones que fueran idealizadas poéticamente, observó que no hay en absoluto ninguna prueba histórica de que haya habido una época o lugar donde los procesos asociativos hayan predominado decidivamente sobre los disociativos. Por el contrario, la verdad es que en todas las situaciones históricas hallamos en mayor o menos proporción, competencia antagonismo, conflicto, lucha. Los procesos disociativos van de la mano con los procesos asociativos. Los primeros engendran a los segundos y los segundos engendran a los primeros" (50).

LA AGRESION

Como elemento secundario de las humanidades. Los atributos de los individuos o de grupos que viven en determinada región como puntos de referencia de la conducta en las relaciones sociales, puede verse influenciada con diferentes factores, como el siguiente:

(50) Von Leopold Wiese. "System der Allgemeinen Soziologie Als Lehre Gebilden der.

FACTOR FISIOGRAFICO

El factor no viene a ser más que la causa determinante de un acontecimiento o cambio social.

A modo de ejemplos, el FACTOR FISIOGRAFICO, el medio físico que determina la vida social en determinados aspectos y que en la sociedad humana se constituyen con el medio geográfico que tiene alguna relación constante con los seres vivientes de ese medio ambiente y estos seres se buscan los elementos necesarios para satisfacer sus necesidades elementales, y lo que es obvio admitir que la vida social debe estar determinada en alguna extensión por parte de la geografía ya que condiciona la actividad social, determinada por este medio y que influye en una forma decisiva en el comportamiento humano.

Así, el clima con su periodicidad de estaciones, el suelo con sus condiciones interiores o exteriores cuestiones insulares o continentales, los accidentes geográficos influyen de una manera directa en la vida de las agrupaciones humanas, determinando por lo tanto su organización social.

Se ve que una sociedad no puede revestir una forma igual a otra por dichos factores.

La totalidad de las condiciones geográficas, determinan en cierta medida la conducta humana, en la organización social y en los procesos colectivos, pero dicha influencia siempre no es directa, ya que hay agentes intermediarios que modifican los efectos de este factor, ya que la posibilidad geográfica de un fenómeno social, no implica que dicho fenómeno se realice forzosamente.

Así, por tanto, el factor geográfico no es el único, sino otros

BIBLIOGRAFIA DEL
CAPITULO III

20. Código Civil para el Distrito Federal
21. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 1971.
22. Código Penal para el Distrito Federal 1931.
23. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 1971.
24. Junco Alfonso. Espejo. Colección del Pensamiento Económico. Instituto de Investigaciones Sociales y Económicas. México 1961.
25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
26. Marx Carl, Enge's Frederik, Illich Vladimir Lenin. Marxismo y Terrorismo. Trad. 1a. Ed. Colección 70, No. 24. México 1968.
27. López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología, 23a edición. Porrúa 1973.
28. D'Antonio William y Howard. Trad. El Poder en una Democracia. 1a. edición. México 1980.
29. Wright Mills. La Elite del Poder. Trad. 5a. reimpresión F.C.E. México 1973.
30. Idem
31. Idem
32. Acosta Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 2a. edición. Texto Universitario. México 1975
33. Burgoa Orihuela Ignacio. Juicio de Amparo Cita. Seminario Judicial de la Federación. Tesis 74.

como raciales psicológicos, biológicos, culturales, etc., aunque en un principio haya prevalecido la acción del medio físico.

Pero a medida que el hombre ha ido acumulando los conocimientos de la invención, le ha permitido en parte ayudar al cambio de los factores de la naturaleza cediendo en primer lugar a los factores sociales.

34. Tesis Jurisprudencial. Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917 a 1965, sexta parte, página 115.
35. Klein Josephine. Estudio de los Grupos. Trad. 2a. ed. F.C.E. México 1976.
36. Rodríguez Manzanera Luis. Sociología. Ed. México 1970.
37. Obra citada por Rojas Andrés. Derecho Administrativo, sexta edición, tomo I y II, Porrúa, México 1974. Emilio Busi, Cita 6 I. Principio de Gobierno Nelle Estado di Polizia. Revista trimestral de derecho. Pág. 800 año IV 1954.
38. Rodríguez Manzanera Luis. Sociología. 1a edición. México, 1970.
39. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
40. Weber Max. Economía y Sociedad. Trad. 1a. reimposición F.C.E. México 1969.
41. Chinoy Ely. La Sociedad. Ed. F.C.E. México 1968.
42. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
43. Idem
44. Mommsen Teodoro. Derecho Romano. Trad. 2a edición 1946
45. Le Bon Gustavo. Psicología de las Multitudes. Trad. 4a edición. FCE. México 1958.
46. Idem
47. Recasens Siches Luis. Tratado Gral. de Sociología. 16a edición. Edit. Porrúa. México. 1978.

48. Ortega y Gasset José. Revista de Occidente. Obras Completas. Tomo V. España 1947.
49. Recasens Siches Luis. Tratado Gral. de Sociología 16a. edición. Edit. Porrúa. México 1978.
50. Von Leopold Wiese. Sistema der Allgemenn.Sziologie Als Lebre Saudes Sacioles Gebelden Der.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS SOBRE LA TENENCIA
Y POSESION DE LAS ARMAS DE FUEGO DE LA
LEGISLACION VIGENTE.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS SOBRE LA TENENCIA Y
POSESION DE LAS ARMAS DE FUEGO DE LA LEGISLACION VIGENTE

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 10º contiene dos garantías: LIBERTAD DE POSESION Y LA LIBERTAD DE PORTACION.

Los efectos para el Artículo 10º Constitucional, equivalen jurídicamente hablando, a un poder de hecho que un individuo tiene sobre ciertos objetos denominados "armas" y en atención al Artículo 790 del Código Civil: "Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el Artículo 793" (51).

Posee un derecho el que goza de él. Así este poder de hecho, es de carácter continuo, en el sentido de que opera independientemente de que su titular tenga o no, en un momento dado, la tenencia, captación, o aprehensión de la cosa. Así, verbigracia, un individuo es poseedor de una arma, aún cuando en determinadas ocasiones no la lleve consigo, pues para conceptuarla como tal, es suficiente que tenga potestad de conducirse como dueño de ella, con la facultad de disposición que le incumbe. La posesión jurídica a que se refiere el Artículo 790 del Código Civil, ejercida sobre mueble, como es una arma de fuego, hace presumir en favor del poseedor de ésta la propiedad de la misma, en atención a lo que estatuye el Artículo 798 del propio ordenamiento sustantivo civil. El Artículo 798 del Código Civil: "La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales, el que posee en virtud de un derecho -

(51) Código Civil para el Distrito Federal.

personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fé tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído" (52).

Ignacio Burgoa, en "Las garantías individuales" dice:

"La libertad de posesión de armas de cualquier clase para la "seguridad y legítima defensa" de un sujeto, contenido en el Artículo 10 Constitucional a título de garantía individual, implica la obligación para el Estado y sus autoridades, consistente en respetar al poseedor de las mismas su posesión, no despojándolo de dichos objetos" (53).

Esta libertad específica tiene como limitación constitucional, consignada en vista de la índole material del objeto, la que el individuo no podrá poseer aquellas armas de fuego que están destinadas exclusivamente para el uso del ejército, de la armada y de la guardia nacional mediante la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, esto es, por conducto de una disposición creadora, modificativa o extintiva de situaciones jurídicas abstractas e impersonales proveniente del órgano legislador, por ende, si el uso de determinada arma de fuego no es reservado legalmente a cualquiera de dichos cuerpos, sino que por un acto que no sea ley en el sentido material se acuerda, dicha limitación constitucional es inoperante y el individuo tiene el derecho público subjetivo de poseer dicho objeto amparado por el Artículo 10 Constitucional.

La otra libertad específica que se consagra en este precepto de la ley fundamental, es la que se refiere a la portación de armas.

Este acto implica una tenencia concreta, circunstancial, de tales objetos. A diferencia de la posesión, que es un fenómeno continuo, -

(52) Código Civil para el Distrito Federal.
 (53) Burgoa Ignacio. 'Las Garantías Individuales', 7a edición, edit. Porrúa. México 1970.

la portación es un hecho discontinuo, en el sentido de que sólo tiene lugar cuando la persona capta, aprehende una cosa y la retiene en su tenencia material o física.

La portación de armas como libertad pública específica, no tiene más limitaciones como hecho que el de la ley debiéndose supeditar a la condición de la misma Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en caso de que se realice en poblaciones debe sujetarse a los reglamentos de policía. Por ende, en cada uno de éstos supuestos, las autoridades locales son las que deben establecer los requisitos, condiciones, etc., para la portación de las armas expidiendo la licencia correspondiente.

Cuando el individuo porte una arma sin la autorización respectiva, se considera a éste, autor de una falta administrativa, en caso de que tal objeto no se refute legalmente prohibido en cuanto a su uso.

Por el contrario, si el arma que porta es de las prohibidas en el Código Penal y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, -- además de realizarse una falta administrativa por la carencia de licencia correspondiente, el infractor comete el delito de portación de armas prohibidas consignado en el precepto de la ley sustantiva penal.

El Artículo 162 del Código Penal a cuyo tenor nos remitimos, consigna diferentes figuras delictivas en relación con las armas prohibidas por el Artículo 160 del Código Penal y con las armas que no están prohibidas. En el primer caso, la tipificación delictiva a que se refiere las fracciones I y III de dicho Artículo 162, es perfectamente constitucional.

Artículo 160. Son armas prohibidas

- I. Los puñales y cuchillos, así como los verdugillos y demás armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos.
- II. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y demás similares.

Por el contrario, los delitos específicos contemplados en las fracciones II, IV y V del mismo Artículo 162 señalando "Art 162 F. II. Al que ponga a la venta pistolas o revólveres careciendo del permiso necesario; IV Al que sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente hiciera acopio de armas; V Al que sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el Artículo 161 (54). Están en abierta contraposición con el Artículo 10 de la Constitución, en vista de que se configuran por hechos que inciden dentro del derecho de los gobernados establecido en el mencionado precepto de la ley fundamental, que dice: Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen el derecho de poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas" (55).

Por razón, no es delito la venta de pistolas o revólveres careciendo del permiso necesario; ni el acopio de armas sin el permiso correspondiente a pesar de que así lo consideren las citadas fracciones II, IV y V del Artículo 162 del Código Penal e inclusive la jurisprudencia de la Suprema Corte ha sostenido en su tesis "125" visible en el apéndice al tomo CXVIII del Semanario Judicial de la Federación.

(Tesis 22 de la compilación de 1917 - 1965, primera sala).

"Tesis que por interpretar el Artículo 10 Constitucional; es obligatorio para toda autoridad judicial federal o local.

(54) Código Penal para el Distrito Federal.

(55) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ello se deriva la circunstancia de que, en acatamiento del Artículo 10 Constitucional y de la citada tesis jurisprudencial, los jueces pongan en libertad a las personas consignadas por el ministerio público en relación con la portación de armas no prohibidas legalmente, en atención a la inconstitucionalidad de las fracciones II, IV y V del Artículo 162 del Código Penal que no debiera - considerar como delito el ejercicio de un derecho consagrado expresamente en el precepto constitucional invocado" (56).

El delito de tenencia ilícita de armas presenta las siguientes características que perfilan su naturaleza:

ELEMENTOS DEL DELITO

- a) Es un delito permanente, pues la situación antijurídica se inicia en el momento en que el sujeto tiene el arma en su poder y se mantiene hasta que se desprende de ella, incluso tiene declarado el Tribunal Superior Español, en una sentencia del 23 de noviembre de 1960, que no es preciso que estuviera el arma en poder del sujeto cuando fuera ocupada, bastando que estuviera en posesión de ella con anterioridad, en tal estado de ilicitud, para que hiciera acreedor a la condigna sanción (57).
- b) Es un delito formal, en cuanto no requiere para su consumación resultado material alguno, ni producción de daño. Basta para que el delito se considere consumado que se den los requisitos que el legislador señala: La posesión del arma, la tenencia o su porte sin la correspondiente autorización. Naturalmente su consumación es independiente del destino que el sujeto se proponga dar al arma.

(56) Tesis 22 de la Compilación de 1917-1965 primera sala.

(57) Ferrer . Revista de Legislación y Jurisprudencia. España 1969.

- c) Es un delito de acción o comisión, habida cuenta de que consiste en el acto positivo de tener o portar el arma y no en la omisión del acto de sacar la licencia oportuna o registro cuando se posee un arma de fuego.
- d) Es un delito de peligro, en cuanto no requiriéndose una lesión determinada, con la conducta típica se crea una situación de riesgo para un número indeterminado de personas, por lo que dentro de esa clase hay que calificarlo como de peligro común.

Por eso se ha dicho, que la incriminación de la tenencia ilícita de armas de fuego implica una medida de carácter preventivo que tienda a evitar el peligro, que supone para la sociedad el llevar armas de fuego sin el control del poder público.

- e) Es un delito de peligro abstracto, ya que para la responsabilidad por la tenencia y posesión ilícita no se requiere la comprobación por parte del juzgador de corroborar si efectivamente existe peligro en el caso concreto, de cuando los antecedentes del sujeto y de las circunstancias del hecho se "deduce la escasa peligrosidad" social del autor, no se produce la exención de responsabilidad criminal, sino una simple atenuación de la pena, atenuación que no es perceptiva sino más bien es facultativa. Su condición de peligro abstracto es que si bien la peligrosidad general de la acción y de sus posibles autores es la RATIO, la producción concreta del peligro no forma parte integrante del tipo, ya que la existencia del riesgo inherente a la acción se presume por la ley, con presunción IURIS ET DE IURE, cuya punibilidad no depende de que en cada caso concreto se demuestre la especial situación de peligro, ni aquella queda excluida por la falta de peligrosidad del encauado, sólo se estima como específicas y privilegiadas circuns

tancias de disminución de la pena la patente falta de intención de usar el arma con fines ilícitos, la existencia en -- contra del culpable de amenazas de agresión ilegítima y la escasa peligrosidad social del procesado.

- f) Se plantea la cuestión de si la posesión de una arma de fuego debe ser considerada como un derecho del ciudadano o, si por el contrario, no existe este derecho, siendo la licencia una concesión graciosa que el Estado hace a determinadas personas. El tema tiene interés desde el punto de vista sociológico, administrativo y de política criminal, excediendo los límites de la pura dogmática (esto es sin cuestionario); basta suscribir la conveniencia de que el poder público ejerza un control sobre las armas y la oportunidad de que la tenencia y posesión y parte de las incontroladas se sancione en el Código Penal como acción intolerable para el mantenimiento de la convivencia.
- g) CARRARA abordó la cuestión de si la tenencia y acopio ilícito de armas tiene naturaleza de delito o si, por el contrario debe ser considerada como simple transgresión de policía, estimado, que tiene esta naturaleza y no la de delito, por ser un hecho que "se comete tanto por las personas honestas, con fines de defensa propia, como por los deshonestos, con fin -pérfido, lo que conduce a eliminar toda noción indistinta de delito, lo que no puede admitirse en un hecho, que se quiere castigar también cuando está exento de toda gravedad" (58).

LA RATIO LEGIS (razón de ley) del Código Penal estriba en la evitación del peligro que para la sociedad y el orden público supone la existencia de las armas de fuego sin el control del poder público que le incumbe vigilar desde su fabricación, comercio y circulación de las mismas y en forma muy especial so-

(58) Carrara, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, España 1969.

bre las personas que las posee y sus condiciones atendiendo las características de las mismas.

Esto se está inspirado en el propósito del legislador de proteger a la sociedad del peligro que ofrece un ciudadano sin la garantía de los requisitos que la ley exige para tener y poseer un arma de fuego.

La conducta típica está constituida por la acción de tener un arma de fuego sin el correspondiente registro, pudiendo realizarse bien llevándola fuera del propio domicilio (porte), o bien poseyéndola dentro del mismo (tenencia en sentido estricto). El término que utiliza el Código Penal es de que son especies o modalidades para el porte o la tenencia propiamente dicha.

En estos casos, se está constituyendo la acción de tener un arma de fuego sin la correspondiente autorización. Esto es, se trata de una verdadera prohibición que se infringe mediante una conducta de carácter positivo. Como se ha dicho anteriormente, la ocupación del arma no es requisito imprescindible, para la aplicación del tipo, bastando que se acredite la tenencia ilícita del arma en el periodo de vigencia de la ley punitiva.

Para la correcta interpretación de la figura delictiva, se impone la precisa determinación de lo que debe entenderse por tenencia, posesión, portación de arma de fuego y además el domicilio, pues cada uno de estos términos presenta al jurista una interesante problemática.

En lo que al término tenencia concierne, debe hacerse una doble consideración de cuestiones. La relativa a la pertenencia del arma al sujeto (situación jurídica de pertenencia) y la que afecta al modo como éste ha de tener el arma (tenencia funcional) para que su conducta pueda ser subsumida en el tipo.

La finalidad misma del razonamiento anterior hace descartar de plano la exigencia de que el tenedor del arma sea el propietario del arma, llevándonos a identificar tenencia con posesión, pero debe tener el ANIMUS POSSIDENDI.

Si lo que se trata de proteger al incriminar la tenencia ilícita de armas de fuego es la seguridad material de la comunidad social, evitando así el peligro que para ello supone la tenencia típica, será cualquier clase de posesión que suponga un riesgo para la comunidad social, por lo que habrá de tomarse en el sentido más amplio, pero exigiendo un mínimo de animus possidendi.

La expresión tenencia no puede ser tomada en la dimensión que se contempla en el derecho privado, sino en una perspectiva más amplia. El Derecho Penal la debe entender como la relación entre la persona y la cosa que asista a aquella de disponer de ésta de modo autónomo. El animus con que el sujeto debe tener el arma no es el de comportarse como propietario de la misma, sino ANIMUS REM SIBI HABENDI, que es el de tener el arma por sí.

BIBLIOGRAFIA DEL
CAPITULO IV

51. Código Civil para el Distrito Federal.
52. Código Civil para el Distrito Federal
53. Burgoa Ignacio. "Las Garantías Individuales". 7a edición editorial Porrúa. México, 1970.
54. Código Penal para el Distrito Federal.
55. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917
56. Tesis 22 de la Compilación de 1917 - 1965, primera sala S.C.S.
57. Ferrer . Revista de Legislación y Jurisprudencia, Madrid España, 1969.
58. Carrara. Revista General de Legislación y Jurisprudencia Madrid, España 1969.

CAPITULO V

EL DESARME Y LA REALIDAD SOCIAL

CAPITULO V

EL DESARME Y LA REALIDAD SOCIAL

Eduardo García Maynez al estudiar la sanción, la define como "consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (59).

Como toda consecuencia de derecho, la sanción encuéntrase legalizada por la realización de un supuesto, y tal supuesto consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado. La obligación cuyo incumplimiento representa el supuesto jurídico de la sanción, deriva a su vez de otro supuesto, al que lógicamente corresponde al calificativo de secundario.

Pues bien, para reafirmar lo anteriormente en los estadios primitivos del desarrollo del derecho, cada titular de facultades jurídicas debía velar por la conservación de éstas, y se consideraba autorizado para usar la fuerza física en defensa de los mismos, por la realización de un supuesto tipificado por la ley.

Siguiendo la técnica anterior algunas veces en la actualidad no es posible lograr de manera coactiva la observancia de una obligación como en el caso de que un particular no registre sus armas, pero existe la posibilidad de exigir oficialmente al gobierno cuando se tiene conocimiento de tal hecho, que el incumplido que realice el registro para no caer en una sanción que dejó de realizar. En caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción que tiene entonces como fin "asegurar" al sujeto, que ha llevado a cabo un acto violatorio.

Cuando no hay coincidencia de la conducta obligatoria con el ámbito de la ley y contenido de la sanción, pero entre ellos medie una re-

(59) García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho. 2a. ed. Edit. Porrúa. México 1972.

lación de equivalencia, significa que los deberes que la sanción de la ley implica relativamente un acto sancionado pero se respeta al que la cumple con la obligación y cuando no sucede así, representan sanciones económicas para aquellas otras obligaciones que dejó de cumplir, y que las consecuencias materiales y morales del acto antijurídico son sancionados administrativamente.

DE LOS CUERPOS ARMADOS

La historia nos ha enseñado acerca de la integración de cuerpos armados que ha sido una necesidad inherente de todos los pueblos del mundo; naciendo dichos cuerpos como grupos guerreros revolucionarios que a través de los siglos han adquirido distintas formas y misiones, cuyas funciones son supeditadas al tiempo imperante.

Así en toda época histórica y actual se ha tratado siempre de obtener una libertad, a costa de despedazarse entre los pueblos, o su población misma, pero no de una misma "clase", sea por afán de justicia, de encaminar la creación de regímenes democráticos con más valores sociales.

Llegando a la creación e integración colectiva de un pueblo ejército, para salvaguardar dichos valores sin cambiar la estructura democrática del Estado, y así mismo hacer respetar la soberanía nacional, y que al cobrar la emancipación, llegue a ser una clase social organizada, que consolide los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial para la defensa del interés colectivo.

OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

Así en México, su Constitución Política señala obligaciones de sus

ciudadanos para con la nación:

Artículo 31, obligaciones de los mexicanos

Fracción I, educación militar

Fracción II, instrucción militar

Fracción III, alistarse en la guardia nacional

Artículo 35, prerrogativas del ciudadano

Fracción IV, tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República.

Artículo 36, de las obligaciones del ciudadano.

Fracción II, alistarse en la guardia nacional (60).

Y si la Constitución Política de México señala obligatoriamente lo anterior. El Estado Mexicano no lleva en su ordenamiento jurídico intereses negativos que obliguen a la institución ejército a luchar internamente haciendo una contienda inacabable, sino que tal ordenamiento sirve para proteger el interés social y organización política, y debe por tanto mantener al orden jurídico como la estructura misma del pueblo, que vele por sí mismo los intereses de la colectividad.

EL EJERCITO VISTO DESDE SU PODER

El ejército por lo tanto, debe de comprenderse por sus armas, no por sus hombres ya que éstas pueden cambiar en sus intereses particulares y no sobre los colectivos, porque se originaría un movimiento particular de clase castrense privilegiada llegando a la conclusión de que al surgir una fuerza revolucionaria, el poder establecido tiene dos alternativas contando con la fuerza organizada del ejército:

PRIMERA.- Ahogar dicho movimiento en la más sangrienta lucha contra de la población civil, cuando se levante.

(60) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Contra la organización estado, constituido en una base jurídica no democrática, a base de la fuerza que origina el detentar el poder físico del ejército que defendería los intereses de la misma población. Por ningún motivo en forma ilegal, sino que totalmente "legalizado" reprimiendo con toda su capacidad al gobierno antidemocrático y demostrando la fuerza al movimiento inconforme en forma efectiva lo que le significaría mantenerse como líder de la colectividad y apoyando elecciones civiles. Así mientras el ejército cumpliría con la garantía de sostén del gobierno se seguirá el predominio de la fuerza organización estado.

Ely Chinoy considera a que "la fuerza del Estado que puede ser utilizada como un instrumento para mantener la dominación frente a -- cualquier resistencia es un elemento esencial en cualquier sistema político. Y desde el momento en que una de las funciones del Estado es la defensa frente a los enemigos externos, internos o domésticos es necesario alguna forma de organización de fuerza para contrarrestar a otros externos, también organización legalizada en -- instrumentos jurídicos sigue siendo, aún en una sociedad pacífica la sanción última para mantener el orden social" (61).

Por lo tanto la organización de la fuerza del aparato estatal y el papel de los especialistas en las formas militares para contrarrestar la violencia difieren grandemente de una sociedad a otra. Pero tienen un fin común, que es el de tener toda subordinación ilegal y que no están de acuerdo a los objetivos planteados por la autoridad. Ahora bien en la actualidad la subordinación de los militares a las autoridades civiles se basa en una tradición que podría justificarse fácilmente cuando la política militar era susceptible de ser formulada sin preocuparse demasiado por problemas de organización social e industrial, o de educación moral o civil.

(61) Chinoy Ely. La Sociedad 2^a Ed F.C.E. México 1968.

Y con el incremento de la dependencia hacia la tecnología, la conscripción de ejércitos de masas y la aparición de la guerra total, - los planes y la política militar, se toma necesariamente en cuenta la organización de toda la sociedad, no en la fuerza general sino en la subsistencia que podría quedar al término de una conflagración nuclear.

La transformación de la organización militar y el desarrollo de lazos más estrechos entre el aparato militar y las instituciones políticas civiles, de un país cuyos motivos o razones han tenido que cambiar inevitablemente el papel del soldado pues se le exige que adquiera cada vez más capacidad y orientación común como a los administradores civiles para lograr otra faceta diferente a la que se tenía ahora con un papel estrictamente necesario pero democrático. El significado de este cambio está sujeto a diversas interpretaciones. Alguno como Mills, consideran a este fenómeno "como una amenaza al mantenimiento de una sociedad democrática", (62) otros aceptan la creciente importancia de las necesidades militares en una época de guerra fría, considerándolas como exigencias inevitables para la supervivencia nacional, pero destacando la vitalidad de la tradición que subordina el aparato militar a la autoridad civil.

EL CONTROL DEL GOBIERNO

Así el control civil de los asuntos militares permanece intacto y es fundamentalmente aceptado por los militares, y que cualquier - desequilibrio en las contribuciones militares a las cuestiones político-militares domésticas o internacionales, es el resultado frecuente de fallas atribuibles al liderazgo político de carácter civil, - en quien descargan su culpa del empleo de la fuerza que en el estado democrático es el responsable en cualquier discusión.

En la actualidad en países subdesarrollados o en desarrollo, los militares han acumulado un poder tan considerable que llega hasta el

(62) C. Wright Mills. La Elite del Poder. Trad. 5a. Ed. FCE. México 1973.

aparato político de la sociedad contemporánea a liderar la sociedad por medio de la fuerza despóticamente.

CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD MILITAR

Para Azuara Pérez, las características de una sociedad militar, son como afirma Spencer lo siguiente:

"El tipo militar es aquel en que el ejército es la nación movilizada, en tanto que la nación es el ejército en reposo, y el cual por consiguiente adquiere una estructura común al ejército y a la nación.

Así bien, la sociedad militar implica, como característica fundamental un control centralizado tanto en la guerra como en la paz, y una (inclinación) de que el jefe militar se convierta en un jefe político despótico" (63).

Por lo tanto y de acuerdo con Azuara Pérez, siguiendo la legalidad de nuestra carta fundamental, toda persona se encuentra sometida a la disciplina militar de acuerdo, con el Artículo 31 Fracción III Constitucional que dice: "Alistarse y servir a la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio; el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior" (63 bis). Señalando claramente la relación entre individuo y Estado que suministra la base humana como obligación para la creación de un ejército. La estructura política mexicana que priva en la sociedad militar está sometida a un sistema regulador centralizado por el ejecutivo al cual las partes del agregado social están completamente sometidos.

LA PERDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DE DELITO

En Código Penal para el Distrito Federal, en su título segundo, capi-

 (63) Spencer. Cita. Azuara Pérez Leandro. Sociología 1a. Ed. Porrúa México, 1977.
 (63 Bis) Idem.

tulo I, de las penas y medidas de seguridad cuyo Artículo 24, en su fracción VII señala la pérdida de los instrumentos del delito; así mismo en el capítulo IV del mismo Código, se habla igualmente sobre la pérdida de los mismos, como es señalado en el Artículo 40 que -- dice:

"Los instrumentos del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o se intente cometer, así como los que sean objeto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los objetos de uso ilícito a que se refiere este artículo, se decomisarán al acusado solamente cuando fuere condenado por delito internacional. Si pertenecen a tercera persona, sólo se decomisarán cuando hayan sido usados para fines delictuosos, con consentimiento de su dueño" (64).

Y el Artículo 41 señala:

Todos aquellos objetos que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras y de las autoridades judiciales del orden penal, que no hayan sido y no puedan ser decomisadas y que en un lapso mayor de tres años no sean recogidas por quienes tengan derecho para hacerlo, en los casos en que proceda su devolución, se considerarán bienes mostrencos y se procederá a su venta en los términos de las disposiciones relativas del Código Civil para el Distrito Federal; teniéndose al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como denunciante para los efectos de la participación que concede el Artículo 781 (si el reclamante no es declarado dueño, o si pasado el plazo de un mes, contando desde la primera publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad de la cosa, ésta se venderá, dándose una cuarta parte del precio al que le halló y destinándose las otras -- tres cuartas partes al establecimiento de beneficencia que designe el Gobierno. Los gastos se repartirán entre los adjudicatarios en proporción a la parte que reciba), del propio Código Penal, participación que para dicha institución se aumenta en un 50% y que se desti-

ará al mejoramiento de la administración de justicia.

Quando se trate de objetos que estén a disposición de autoridades penales federales, éstas se remitirán a la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial para que proceda a su venta conforme a los términos y procedimientos aplicables a la enajenación de bienes -- muebles de la federación. Su producto, deducidos los gastos que -- origine la venta, se entregará a la Secretaría de Gobernación para el mejoramiento de las instituciones federales destinadas al tratamiento de menores infractores de las leyes penales.

BIBLIOGRAFIA DEL

CAPITULO V

59. García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho. 2a. edición, Edit. Porrúa, México 1972.
60. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
61. Chinoy Ely, La Sociedad. F.C.E. México 1968.
62. C. Wright Mills. La Elite del Poder. Trad. F.C.E. México 1970.
63. Spencer. Cita Azuara Pérez. Sociología. 1a. edición, Edit. Porrúa, México 1977.
64. Código Penal para el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Beccaria, se opone al castigo, de los poseedores de las armas de fuego por creer que "las leyes que sancionan la tenencia de las armas no desarmarían más que a las personas no inclinadas al delito y privaría a los ciudadanos honrados de un sagrado derecho."

Pero sí está en contra del porte abusivo e ilegítimo porque se puede evitar la incriminación y controlar el orden público y la seguridad social, sobre todo en países en donde las divergencias políticas encuentren un medio idóneo para lograr una subversión.

Estamos de acuerdo en que se debe ser controlado el uso por la legislación y otorgar una finalidad, legal. En cuanto a prevenir delitos - contra las personas y sus intereses, es correcto reglamentarlo, para no prohibir toda tenencia y uso de armas ni cualquier clase de fabricación, pero eso sí, someter a severo control su comercio, no prohibirlo radicalmente, porque degenera en contrabando dando lugar a no poder registrar las armas que entren al país por ese medio.

Una creencia fundamental subyacente en la práctica de la democracia, es que todo individuo merece respeto, por el simple hecho de su humanidad, y la ley debe otorgar al sujeto de derechos y obligaciones el alcance constitucional de la posesión y tenencia de esos instrumentos.

Así el respeto no se conquista; es un hecho de existencia social que se logra concomitantemente por la interacción de la vida de grupo de su participación que se refleja en el bienestar de la sociedad,

Así bien, si el respeto para el individuo es indispensable también lo es para otros, en la extensión y medida en que puede utilizar y tolerar los dilemas a que se enfrente en cualquier sistema.

(66) BECCARIA, Tratado de los Delitos y de las Penas. Revista de Legislación y Jurisprudencia. España 1969.

El desarme en un caso de conflagración exterior sería fatídico virtualmente, porque sin armas de la población civil que sería en este caso la resistencia para defensa de la patria, no se le podría negar a una nación civil este privilegio cuando se les trata de oprimir externamente.

Se dice acerca del "desarme del pueblo".

Abriéndose a discusión y examinando la tenencia de posesión sobre el argumento fundamental, se aduce que la reivindicación del desarme es la expresión decidida y consecuente de la lucha contra todo militarismo y contra toda guerra. Este argumento fundamentalmente se equivoca en una guerra civil nacional porque las clases menos pudientes representan el subdesarrollo y por tanto en ellos recae el recrudecimiento, natural de las circunstancias, en comparación de las clases pudientes, esta lucha sería una guerra legítima y justa, es una guerra defensiva de la integridad social, de los habitantes de una nación, como es en países centroamericanos.

Los poderosos políticos, y portegidos del ejército claman por el desarme de la población civil en cambio la población civil con los legítimos derechos constitucionales de tener y poseer, ven con repugnancia todo el empleo de las armas que bajo el proteccionismo de "guarda espaldas" que tienen los enunciados anteriormente, la población se entrega a la desesperación cuando se hace de la justicia judicial la ilusión del desarme. Es único y exclusivamente para las clases desprotegidas en un significado objetivo de la prueba del poder y de la desesperación civil. Ahora bien los partidarios del desarme se pronuncian contra el punto central que es el armamento de la población porque se conduciría a la concesión de partidos opositores y creación de una atmósfera de malestar.

Esta razón es inadmisible pues los únicos en sufrir las consecuen--

cias con la restricción de la ley son los que registran sus armas y se apegan a la legalidad, como anteriormente se dijo los protegidos no serán molestados ni registrarán sus armas por ser quienes -- tienen el poder.

BIBLIOGRAFIA DE LAS

CONCLUSIONES

65. Beccaria. Tratado de los Delitos y de las Penas:
Revista de Legislación y Jurisprudencia. España,
1969.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

BIBLIOGRAFIA

GENERAL

- Acosta Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Segunda edición. Editorial Textos Universitarios. México 1975.
- Azuara Pérez Leandro. Sociología. Primera edición. Editorial Porrúa. México 1977.
- Beccaria. Tratado de los Delitos y de las Penas. Revista de Legislación y Jurisprudencia. España 1969.
- Burgoa Orihuela Ignacio. El Juicio de Amparo. Décima quinta edición. Editorial Porrúa. México 1976.
- Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Séptima edición. Editorial Porrúa. México 1970.
- Carrara. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. España 1969.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código Penal de 1871. Martínez de Castro.
- Código Penal de 1929 para el Distrito Federal.
- Código Penal de 1931 para el Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
- Chínov Ely. La Sociedad, una introducción a la sociología 2a. Ed F.C.E. México 1968.

- D'Antonio William y Howard. El Poder de una Democracia. Traducción. Primera edición. Editorial FCE México 1980.
- Espasa Calpe. Enciclopedia. España 1966.
- Ferrer Sonia. Revista de Legislación y Jurisprudencia. España 1948.
- García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1972.
- Junco Alfonso Espejo. Colección del Pensamiento Económico. Instituto de Investigaciones Sociales y Económicas. México 1961.
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. Tesis 22-1917-1965. Primera sala.
- Klein Josephine. Estudio de los Grupos. Traducción. Segunda edición. F.C.E. México 1976.
- Le Bon Gustavo. Psicología de las Multitudes. Traducción. Cuarta edición. F.C.E. México 1958.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 1971.
- Manzini. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. España 1969.
- Marx Carl, Engels Frederick, Illich Vladimir Lenin. Marxismo y Terrorismo. Traducción. Primera edición. Colección 70, No. 87. Grijalbo. México 1970.
- Mommsen Teodoro. Derecho Romano. Traducción. Segunda edición. 1946.
- Ortega y Gasset José. Obras Completas. Revista de Occidente. España 1947.

- **Recamón Siches Luis.** Tratado General de Sociología. Décimo sexta edición. Editorial Porrúa. México 1978.
- **Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.** 1971.
- **Rodríguez Manzanera Luis.** Sociología. 1a. edición. F.C.E. México 1970.
- **Serra Rojas Andrés.** Derecho Administrativo. Sexta -- edición. Tomos I y II. Porrúa. México 1974.
- **Tena Ramírez Felipe.** Derecho Constitucional Mexicano. Décimo tercera edición. Porrúa. México 1975.
- **Von Leopold Wiese.** System der Allgemeinen Soziologie Als Lehre Gebilden der.
- **Warfire Serie Colección Octopus.** War Machines Land. La Primer Arma de Fuego.
- **Weber Max.** Economía y Sociedad. Traducción. Primera reim presión. F.C.E. México 1969.
- **Wright Mills.** La Elite del Poder. Traducción. Quinta - - reimpresión. F.C.E. México 1973.

TESIS
INFORMES RECEPCIONALES

Bufete de Asesoría Pedagógica y Administrativa
Ote. 170 No. 415 Col. Moctezuma, 2a. Sección,
Tel. 571-86-95 Deleg. Venustiano Carranza.